

CONSTANCIA: Manizales, 13 de octubre de 2020 Le informo señora Juez, que el liquidador JUAN CARLOS SOTO VASCO, se posesionó el día 8 de septiembre de 2.020, acreditó haber remitido aviso a los acreedores del deudor y publicó aviso en el diario la república el día 16 de septiembre de 2.020 convocando a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso. Igualmente remitió oficios a los acreedores del deudor insolvente (fls. 1620 a 1691). El día 30 de agosto se publicó en el registro nacional de emplazados la providencia de apertura de la liquidación y se convocó a los acreedores del deudor (fls. 1116 a 1119).

Sírvase proveer,



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JOHN JAIRO RENDON TOBON C.C. NRO. 10.238.160
RADICADO	170014003001 2020 00249 00

En atención a lo manifestado por la apoderada del deudor, y por reunirse los requisitos del artículo 76 del C. G. del P. al venir el documento suscrito también por el señor RENDON TOBON, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada MANUELA ALZATE HOYOS, con tarjeta profesional número 287.263 del C.S.de la J. (Fls. 1039 y 1040).

Se requiere al deudor para que proceda a designar el abogado que ejercerá su representación en esta causa, para lo cual habrá de considerarse lo dispuesto en el artículo 539 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que aún no se remiten algunos de los procesos solicitados en el auto de apertura de la liquidación patrimonial, de dispondrá librar nuevo oficio a los siguientes despachos, para que remitan a la liquidación los procesos que se adelantan en contra del deudor, lo cual deberán hacer antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor –arts. 564 y 565 CGP-:

Juzgado Primero civil municipal de Ejecución, radicado 17001400300820180035400

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución, radicado 17001400301020180033000
Juzgado segundo civil municipal de Ejecución, radicado 17001400300720180029200.
De tal despacho debe ponerse a disposición de la liquidación la medida practicada sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria número **100-164883**.

Respecto a la decisión del Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 17001311000420180037800, de no enviar la actuación "en razón a que es un proceso Ejecutivo con sentencia ejecutoriada el cual al tenor de lo reglado en el artículo 546 del C. G. del P. este proceso está excluido de los efectos que señala el artículo 545 de la misma obra adjetiva y por lo tanto, seguirá adelantándose conforme al procedimiento establecido en la Ley", en consideración a lo dispuesto en los artículos 564 numeral 4, 565 numerales 3 y 7 del Código General del Proceso, y a que al haber fracasado la negociación del acuerdo de pago ante la Notaría cuarta de Manizales, se dispuso mediante auto dictado por este despacho LA APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor, siendo las normas aplicables las del artículo 563 y siguientes del código general del proceso, se dispondrá oficiar nuevamente al citado despacho judicial, para que se disponga lo necesario para la remisión del proceso de alimentos que se adelanta contra el señor JOHN JAIRO RENDON HERRERA.

Se precisará que, al no tratarse de procedimiento de negociación de deudas, sino de LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor, las normas aplicables son los artículos 563 y siguientes de la norma citada, más nos los artículos 545 y 546. En todo caso, se remitió copia de la actuación que obra ya en la carpeta de la liquidación, sin embargo, está pendiente que el proceso ejecutivo cesé en el Juzgado de conocimiento para ser incorporado a esta liquidación, además que las medidas cautelares se pongan a disposición.

Adicionalmente, se agrega respuesta emitida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, obrante a folios 1153 y 1154 del expediente, en la que informa no haber remitido el proceso con radicado 17001400301220190009700, por tratarse de un proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por MAURICIO MEJÍA LOBO en contra de JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN y BEATRIZ ELENA HOYOS GONZÁLEZ, remisión que resulta improcedente por no tratarse de proceso ejecutivo promovido en contra del deudor.

Solicita el liquidador el embargo y secuestro de los bienes de los siguientes bienes del deudor, verificándose por el despacho conforme la remisión que

se ha hecho de los procesos adelantados contra el deudor, por parte de algunos de los juzgados, que sólo tres (3) de ellos han sido secuestrados, y que si bien se emitieron oficios dejando a disposición algunas de las medidas cautelares, es pertinente disponer oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de Manizales, para que proceda a asentar la medida de embargo para la presente liquidación. Por secretaría se libraré y remitiré oficio con copia de la providencia de los despachos que han librado oficio al mismo registrador.

Igualmente, en el caso de los bienes secuestrados, y si bien uno de los juzgados ante el cual se perfeccionó la medida, hizo saber a la secuestre de la presente liquidación, queda relevada la auxiliar de la justicia MARIA INES CIFUENTES NIETO, a quién se le notificará que ha cesado en sus funciones, que deberá entregar los bienes al liquidador, y que deberá rendir informe detallado y cuentas de su gestión y del estado de los bienes, así como cuentas definitivas.

Lo anterior dado que los bienes deben ser integrados a la masa de la liquidación (numeral 4 del artículo 565 del c.g. del p.) y a que como lo dispone el numeral 7 del mismo artículo 565, las medidas serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

La citada se localiza en la calle 11 nro. 6-08 de Chinchiná, teléfonos 3148559686 y 3183416945, correo electrónico maincini@hotmail.com

- **MATRICULA INMOBILIARIA 100-41927.**
- **MATRICULA INMOBILIARIA 100-93048.**
- **MATRICULA INMOBILIARIA 100-168803.**

Tales inmuebles se encuentran embargados y secuestrados, conforme ordenamiento de los juzgados 6 Civil del Circuito para los dos primeros y 5 Civil del Circuito para el último, quienes emitieron los oficios números 1761 y 512.

- **MATRICULA INMOBILIARIA 100-163723**
- **MATRICULA INMOBILIARIA 100-85491.**

Respecto de la matrícula número **100-164883** se está a la espera de la remisión del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución con radicado 17001400300720180029200.

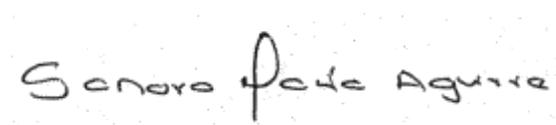
Vencido el término para que comparezcan los acreedores del deudor que no fueron parte de la negociación de deudas y se hagan parte del proceso, se resolverá sobre correr traslado de los escritos recibidos y sobre poner en conocimiento el inventario valorado de los bienes del deudor.

Igualmente se resolverá lo relacionado con el reconocimiento de personería a los profesionales que han allegado poder especial para la actuación, además de aquel con el que contaban en el respectivo proceso.

Por secretaría se expedirán las certificaciones solicitadas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:



**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d7b7b84fd4f65759689a145ac56579bfdace99b16b2ea1ac5b8f420fe32
763**

Documento generado en 13/10/2020 05:30:41 p.m.

¹ Publicado por estado No. 117 fijado el 14 de octubre de 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria